

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, nombrada mediante Decreto Distrital No. 310 del 07 de julio de 2025, posesionada mediante Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como Ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, expedido con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO; y por la otra, **DECADA INVERSIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 901.008.537-8, representado legalmente por **HECTOR ANDRES GALEANO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.054, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido suscribir la presente **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC 450-2025 (148989), el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y DECADA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. 901008537-8, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), cuyo objeto corresponde a: *“PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 2918 “TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES” 2916 “TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN” Y 2851 “TUNJUELITO CONECTADO CON LAS TIC”.*

SEGUNDA. Que, el plazo de ejecución inicial del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989) se pactó por el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que ocurrió el día cinco (05) de marzo de 2026, teniendo como fecha de terminación el día cuatro (04) de julio de 2026.

TERCERA. Que, el día 05 de junio de 2026 mediante SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), debidamente aprobada por las partes y publicada en la plataforma SECOP II, se acordó suspender la ejecución contractual por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el día cinco (05) de junio de 2026 y hasta el día cuatro (04) de julio de 2026, inclusive.

CUARTA. Que, mediante oficio radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito bajo No. 20265610055492 del tres (03) de julio de 2026, el contratista DECADA INVERSIONES S.A.S. solicitó la ampliación de la suspensión del contrato, manifestando lo siguiente:

“De manera atenta, y dando alcance a lo solicitado por el Área Jurídica de la entidad, nos permitimos aclarar y explicar las razones que nos impulsan a solicitar una prórroga a la suspensión del Contrato por 15 días adicionales contados a partir de la fecha del Acta de prórroga de la suspensión, solicitud realizada el día 2 de Julio de 2026.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que la presente solicitud obedece a la necesidad de ampliar el término inicialmente previsto para la ejecución del contrato, toda vez que el cronograma establecido para el desarrollo de las actividades, eventos, talleres y demás acciones contempladas en el Anexo Técnico y en los documentos que hacen parte integral del contrato resulta insuficiente para garantizar una ejecución adecuada, integral y conforme a los estándares de calidad requeridos.

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

De manera particular, la presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, la instancia consultiva no ha suministrado la información definitiva relacionada con los proveedores y actores que participarán en la prestación de los diferentes bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato. Esta situación reviste especial importancia, por cuanto el contrato incorpora un enfoque diferencial y étnico, lo que implica la obligación de garantizar la participación efectiva de proveedores y actores pertenecientes a la comunidad afrocolombiana de la localidad, en observancia de los principios de inclusión, participación y reconocimiento de los grupos étnicos contemplados en los lineamientos del proceso contractual.

En consecuencia, mientras no se cuente con la información definitiva por parte de la instancia consultiva, no es posible estructurar de manera adecuada la ejecución de las actividades, definir los proveedores que participarán en el desarrollo del contrato ni garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a los criterios Establecidos por la Entidad.

En ese sentido, las circunstancias anteriormente descritas evidencian la imposibilidad material de desarrollar y culminar satisfactoriamente las actividades contractuales dentro del término actualmente previsto, razón por la cual la prórroga de la suspensión constituye una medida necesaria, razonable y proporcional que permitirá garantizar una adecuada planeación, la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, inclusión y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad adelantar el trámite correspondiente para la aprobación de la prórroga de la suspensión del contrato, por un término de quince (15) días, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y el logro de los fines públicos que dieron origen a la contratación.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la respuesta que la Entidad considere pertinente.”

QUINTA. Que, mediante Memorando No. 20265620008273 del día cuatro (04) de julio de 2026, el apoyo a la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), solicitó a la Alcaldesa Local de Tunjuelito la aprobación de la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato, por el término de quince (15) días calendario. Lo anterior, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, operativas y sociales que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1, sustentadas en los siguientes hechos: i) continúa pendiente la entrega de la base de datos definitiva de los proveedores y actores por parte de la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana de Tunjuelito; ii) el trámite de registro del contratista como proveedor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, radicado el 25 de junio de 2026, continúa en proceso de validación; y iii) se encuentra pendiente la entrega de los diseños por parte de la instancia consultiva y su correspondiente revisión y validación por la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Local, insumos indispensables para la producción del material de divulgación.

SEXTA. Que mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 2 (GCO-GCI-F017) de fecha cuatro (04) de julio de 2026, suscrito por la supervisora y los apoyos a la supervisión, se justifica la necesidad técnica, jurídica y financiera de la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del día cinco (05) de julio de 2026 y hasta el día diecinueve (19) de julio de 2026, inclusive, bajo los siguientes fundamentos:

“(…)

VIABILIDAD TÉCNICA

Durante el seguimiento adelantado por la supervisión se evidenció que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente autorizada, relacionadas con la necesidad de contar con la definición definitiva de los proveedores y demás actores que participarán en la ejecución de las actividades previstas en el contrato por parte de la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana de Tunjuelito. En desarrollo de la mesa de trabajo y de las actividades de coordinación adelantadas entre la Entidad, la Comisión Consultiva y

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

el contratista, el día 19 de junio de 2026 la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana asumió el compromiso de suministrar al operador la base de datos definitiva de los proveedores que participarían en la ejecución del contrato. No obstante, a la fecha de la presente justificación dicha información no ha sido entregada en su totalidad, situación que impide definir de manera integral los proveedores, estructurar la programación operativa de las actividades y garantizar el cumplimiento del enfoque diferencial previsto en el Anexo Técnico, así como la participación efectiva de los proveedores pertenecientes a la comunidad afrocolombiana, conforme a los compromisos concertados entre la Entidad y dicha instancia.

Así mismo, durante el periodo de suspensión se adelantó la gestión para el registro del contratista como proveedor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, trámite solicitado el día 25 de junio de 2026, el cual actualmente se encuentra en proceso de validación por las dependencias competentes de la Entidad. La culminación de este procedimiento constituye un requisito administrativo necesario para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con el suministro y entrega de los bienes contemplados en el contrato.

De igual forma, se encuentra pendiente la entrega de los diseños correspondientes por parte de la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana y su posterior revisión y validación por la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Local de Tunjuelito, insumos indispensables para iniciar la producción del material de divulgación y merchandising previsto en el contrato, garantizando el cumplimiento de los lineamientos institucionales de imagen y comunicación.

Adicionalmente, como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas, se hace necesario concertar y adoptar un nuevo cronograma de ejecución que permita desarrollar las actividades pendientes en condiciones administrativas, técnicas y operativas adecuadas, garantizando la correcta coordinación entre la Entidad, la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana y el contratista, así como el cumplimiento integral del objeto contractual.

En este contexto, la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, necesaria, razonable y proporcional, orientada a generar las condiciones requeridas para la adecuada reanudación de la ejecución contractual, evitando riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contratado, la calidad de los bienes y servicios a suministrar y la adecuada inversión de los recursos públicos.

La presente modificación no tiene por objeto alterar las obligaciones pactadas, modificar el objeto contractual, adicionar recursos o ampliar el plazo de ejecución del contrato, sino exclusivamente prorrogar el término de la suspensión para garantizar que el reinicio de la ejecución contractual se efectúe bajo condiciones administrativas, técnicas e institucionales que permitan el cumplimiento eficiente, oportuno y de calidad de las obligaciones contractuales, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal.

VIABILIDAD JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación de la suspensión en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Germán Bula Escobar (E), radicación interna 2278, en la cual se reconoce la procedencia de modificar los contratos cuando sobrevienen circunstancias imposibles de prever que hagan necesaria la variación de sus estipulaciones para garantizar el interés público y evitar la paralización de la actividad contractual.

Así mismo, la Sentencia C-713 de 2009 señala que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general y a la satisfacción de los fines estatales, razón por la cual resulta procedente adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

(...) Finalmente, la presente modificación tiene un alcance exclusivamente temporal y no implica alteración del objeto contractual, incremento del valor del contrato, modificación de las obligaciones inicialmente pactadas ni ampliación del plazo de ejecución del contrato. Su único propósito consiste en extender el término de la suspensión

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

previamente acordada, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden la reanudación de la ejecución contractual, garantizando así el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la protección del interés general.”

VIABILIDAD FINANCIERA

Revisada la presente solicitud de modificación contractual y los soportes allegados por la supervisión, se evidencia que la prórroga de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725-2025 no genera impacto presupuestal adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, toda vez que no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato ni afecta los recursos comprometidos mediante el respectivo Registro Presupuestal.

La presente modificación tiene como único propósito ampliar el término de la suspensión previamente acordada entre las partes, en atención a que persisten las circunstancias administrativas y operativas que impiden la reanudación de la ejecución contractual, sin que ello represente mayores costos para la entidad o para el contratista.

Durante el período de prórroga de la suspensión permanecerán interrumpidas las obligaciones contractuales cuya ejecución depende del desarrollo del objeto del contrato, así como la ejecución financiera asociada al mismo, la cual se reanudará una vez se suscriba el Acta de Reinicio y desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

Así mismo, la ampliación del término de la suspensión permite salvaguardar la correcta ejecución de los recursos públicos, evitando la realización de actividades sin contar con las condiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para su adecuado desarrollo, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal. (...)

SÉPTIMA. Que, evaluada la solicitud presentada por el contratista, el memorando suscrito por los apoyos a la supervisión y el Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 2, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, en su calidad de Ordenadora del Gasto, considera procedente suscribir la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), por el término de quince (15) días calendario, en atención a que subsisten las circunstancias técnicas, operativas y sociales que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 y que actualmente impiden la continuidad de las actividades objeto del contrato, haciendo necesario ampliar el término inicialmente otorgado con el fin de adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y de coordinación institucional necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión, generar las condiciones requeridas para el reinicio de la ejecución contractual y desarrollar las actividades pendientes conforme al cronograma que se adopte para tal efecto.

OCTAVA. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

NOVENA. Que, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), y con el propósito de culminar las actuaciones administrativas requeridas para la habilitación del contratista como proveedor de la Entidad, obtener la definición definitiva de los proveedores y actores por parte de la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana, contar con los diseños institucionales necesarios para la producción del material contemplado en el contrato y concertar el nuevo cronograma de ejecución que permita la adecuada reanudación de las actividades; resulta procedente ampliar el término de suspensión inicialmente otorgado, como una medida preventiva y de adecuada planeación orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, prevenir riesgos técnicos, operativos, sociales, ambientales y jurídicos, y salvaguardar los intereses de la Entidad y del contratista, sin que ello implique

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

reconocimiento de incumplimiento, mora, responsabilidad o mayores costos a cargo de ninguna de las partes. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989)**, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN. Ampliar por el término de quince (15) días calendario la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), inicialmente pactada entre el cinco (05) de junio de 2026 y el cuatro (04) de julio de 2026, quedando ampliado el término de la SUSPENSIÓN No. 1 hasta el día diecinueve (19) de julio de 2026, inclusive, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias técnicas, operativas y sociales que dieron origen a la suspensión inicialmente suscrita, así como la necesidad de culminar las actuaciones administrativas requeridas para la habilitación del contratista como proveedor de la Entidad, obtener la definición definitiva de los proveedores y actores por parte de la Comisión Consultiva Local Afrocolombiana, contar con los diseños institucionales necesarios para la producción del material contemplado en el contrato y concertar el nuevo cronograma de ejecución que permita la adecuada reanudación de las actividades.

En consecuencia, la fecha de reinicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989) será el veinte (20) de julio de 2026 y la nueva fecha de terminación contractual se establece para el diecinueve (19) de agosto de 2026.

No obstante, si las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato desaparecen antes del vencimiento del término aquí previsto, las partes podrán suscribir el acta de reinicio correspondiente, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO ÚNICO. La presente ampliación de la suspensión no genera costo alguno para las partes ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto de la ampliación de la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), en los términos y para los efectos de la presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989).

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. La presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989) se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – La presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989) será publicada en la Plataforma SECOP II para efectos de publicidad y transparencia.

NOTA: El presente documento es complementario al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), del cual hace parte integral a partir de su publicación en la Plataforma SECOP II.

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 725-2025 CPS (148989), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DECADA INVERSIONES S.A.S.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio de 2026.

POR EL FONDO:

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN

Alcaldesa Local de Tunjuelito - Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA:



HECTOR ANDRÉS GALEANO RUIZ Representante Legal
DECADA INVERSIONES S.A.S.

Proyectó: Christian Forero Rondón – Contratista – Cto. 122-2026 

Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz- Contratista- Cto 232-2026 

Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto 035- 2026 